



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4341/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO IX DE LA LEY N° 3218 “DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA Y DE LAS HABILITACIONES PRESUPUESTARIAS”.

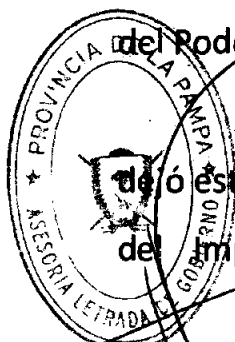
DICTAMEN ALG N° 203/20

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente ante este Órgano Asesor, esta vez, a los efectos de examinar el proyecto de decreto, glosado a fojas 89/90, por el que se propicia extender los alcances del Decreto N° 702/20 a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al 31 de enero de 2020 desarrollaren exclusivamente en la Provincia al menos alguna de las actividades detalladas en su Anexo, y hasta el límite de las obligaciones que generen las mismas, cuyo vencimiento opere durante el mes de agosto de 2020, siempre que, a más de cumplir con el resto de los requisitos exigibles, tengan su domicilio fiscal declarado en las localidades de Santa Rosa, Toay, General Pico, Catriló o Macachín (*cfr.* arts. 1° y 2°).

Al respecto, es preciso recordar que, en el contexto de la pandemia del COVID 19, mediante la Ley N° 3218 se creó el “Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia” destinado a la cancelación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuya aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Rentas de la provincia de La Pampa, el que tendrá vigencia mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria y de Emergencia Sanitaria establecidos por Ley N° 3214 y D.N.U. N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (*cfr.* art. 18).

Concretamente, en dicho cuerpo legal se dejó establecido que serán beneficiarios de dicho régimen los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4341/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO IX DE LA LEY N° 3218 “DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA Y DE LAS HABILITACIONES PRESUPUESTARIAS”.

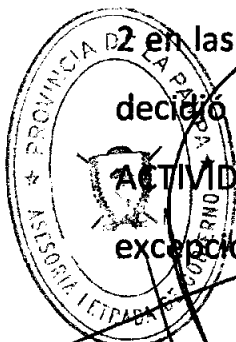
DICTAMEN ALG N° 203/20

exclusivamente en la provincia de La Pampa (Obligados Directos) afectados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y sus complementarios, y también se facultó al Poder Ejecutivo a definir las actividades alcanzadas, teniendo en consideración los efectos en el desarrollo o práctica de las mismas, derivados de las medidas adoptadas en los distintos niveles de gobierno para mitigar la propagación y las consecuencias de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19 (cfr. arts. 19 y 20).

En ese marco, a través del **Decreto N° 702/20** se previó que podrán acceder al “Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia” creado por el artículo 18 de la citada Ley N° 3218 aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, al 31 de enero de 2020, desarrollen exclusivamente en la Provincia de La Pampa al menos alguna de las actividades detalladas en su Anexo que lo integra y hasta el límite de las obligaciones que generen las mismas, cuyo vencimiento opere durante el mes de abril de 2020, extendiéndose al mes de mayo mediante el dictado del **Decreto N° 806/20**.

Posteriormente, como resulta de público y notorio conocimiento, a raíz de un brote de contagios del virus del SARS-CoV-

2 en las localidades de Catrillo, Santa Rosa, Toay, Macachín y General Pico, se decidió **PROHIBIR** la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas y la realización de **ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES**, con excepción de aquellas consideradas esenciales, en la totalidad de los ejidos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4341/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO IX DE LA LEY N° 3218 “DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA Y DE LAS HABILITACIONES PRESUPUESTARIAS”.

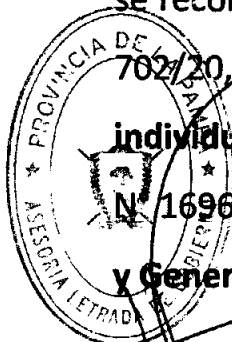
DICTAMEN ALG N° 203/20

correspondientes a las mismas (*véanse* **Decretos N° 1696/20, 1740/20 y 1742/20**), medidas que lógicamente comprometen la capacidad de los contribuyentes para hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Así entonces, en línea con otras decisiones que adoptó el Poder Ejecutivo para paliar la realidad económica de los provincianos en este contexto pandémico, como se dijo *ab initio*, a través del acto administrativo impulsado se pretende extender, en idénticas condiciones, el beneficio del “Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia” destinado a la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellas obligaciones fiscales que vencen en el mes de agosto del año en curso, ello, únicamente, para los contribuyentes que posean domicilio fiscal en alguna de las localidades de Catrilo, Santa Rosa, Toay, Macachín y General Pico.

Ahora bien, compulsados los antecedentes y particularmente el **decreto proyectado**, se advierte que este último encuentra justificación en los hechos y se ajusta a derecho, con lo cual, **no existen observaciones sustanciales que formular a su respecto**.

Por su parte, desde el punto de vista formal, se recomienda **agregar en el artículo 1°**, luego de la referencia al Decreto N° 702/20, la siguiente leyenda: **“y sus modificatorios”**, y en el artículo 2° **individualizar explícitamente a las localidades alcanzadas por los Decretos N° 1696/20, 1740/20 y 1742/20, esto es, Catrilo, Santa Rosa, Toay, Macachín y General Pico**.

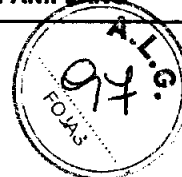




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4341/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO IX DE LA LEY N° 3218 “DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DE EMERGENCIA Y DE LAS HABILITACIONES PRESUPUESTARIAS”.

DICTAMEN ALG N° **203/20** .-

III - Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.) y atendidas las sugerencias materiales señaladas, el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 31 JUL 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa